

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por el señor **MIGUEL SILVA LEIVA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2022 – 094)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 26 de julio al 08 de agosto de 2022. Inhábiles dentro del término los días 30, 31 de julio, 06 y 07 de agosto del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 21 de julio de 2022.

Los apoderados judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 26 de julio al 30 de agosto de 2022, inhábiles los días 30, 31 de julio, 06, 07, 13, 14, 15, 20, 21, 27 y 28 de agosto del mismo año (sábados, domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda transcurrió entre los días 09 al 16 de agosto de 2022, inhábiles dentro del término los días 13, 14 y 15 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900738764-1 para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 1955 del 18 de abril de 2022, expedida en la Notaria 72 del Círculo de Bogotá visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **NATALIA ACOSTA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.085 y portadora de la T.P. 264.941 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería al abogado **SEBASTIAN RAMÍREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149 y portador de la tarjeta profesional No. 316.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según la

sustitución de poder visible en el plenario.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda realizadas por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, y teniendo en cuenta el historial de vinculaciones aportado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en el escrito de contestación al introductorio, encuentra el despacho que existe un litisconsorcio necesario con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, pues del referido documento se evidencia que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, pues del historial de vinculaciones se puede observar que el demandante estuvo afiliado a esta AFP.

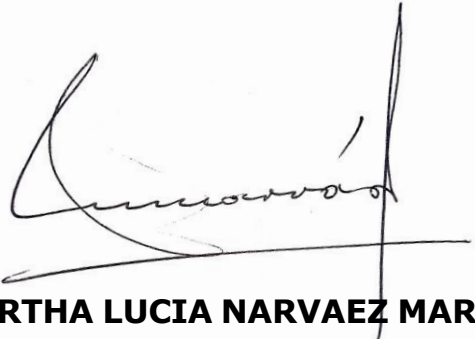
Así las cosas, se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días através de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"***.

Se advierte a la vinculada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la vinculada:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, correo electrónico
jemartinez@colfondos.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 151 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 09 de septiembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria